

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 01 de agosto de 2025.

|                |                        |
|----------------|------------------------|
| <b>OFICIO:</b> | HCEO/LXVI/APV/125/2025 |
| <b>ASUNTO:</b> | Se presenta iniciativa |

**LICENCIADO**  
**FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 AGO 2025  
13:13 WJ  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

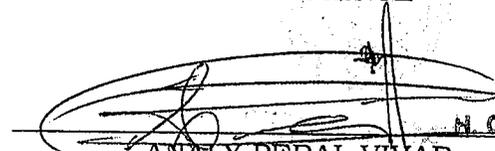
**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA Y A LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA CREAR LA POLICÍA CAUTELAR DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
01 AGO 2025  
Dirección de Apoyo Legislativo

C.c.p. Archivo.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 01 de agosto de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**DIPUTADA**

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA Y A LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA CREAR LA POLICÍA CAUTELAR DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Estado de Oaxaca la persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca cuenta con la facultad legal de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias y efectivas para salvaguardar los derechos humanos de la parte peticionaria con el fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas, o la producción de daño de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron. Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público puede ordenar la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Al respecto dicha legislación establece, entre otras, la la vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; la protección policial de la víctima u ofendido; y el auxilio inmediato por integrantes de instituciones

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

En ambos casos, tanto la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como el Ministerio Público se auxilian de los cuerpos de seguridad pública estatal que forma parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el cumplimiento de dichas medidas; sin embargo, no existe en el Estado de Oaxaca una policía especializada y con enfoque en derechos humanos que pueda cumplir con dicha encomienda.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea crear una policía especializada en materia de derechos humanos denominada "Policía Cautelar" que será la encargada de auxiliar a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el cumplimiento de la medidas cautelares que emita y al ministerio público en el seguimiento de medidas de protección.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligaciones de las autoridades del Estado Mexicano el de Respetar, Proteger, Garantizar y Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas inherentes a toda persona, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica o social, entre otras. Los derechos humanos son universales, inherentes, inalienables, indivisibles, interdependientes y no discriminatorios.

En la Constitución Política Federal en su artículo 102, apartado B, se mandata el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Esos organismo de acuerdo al propio texto constitucional federal formulan recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

A nivel federal el organismo protector de derechos humanos es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mientras que en el Estado de Oaxaca dicha encomienda recae en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Ambos organismos tienen como objetivo esencial el de proteger, observar y promover los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos jurídicos internacionales.



Las legislaciones que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca establecen la facultad para que ambos organismos puedan solicitar a las autoridades competentes, que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Las características principales de las medidas cautelares es que buscan la consumación de daños irreparables, preservar el ejercicio de los derechos humanos, son provisionales y se instrumentan mientras se realiza la investigación correspondiente que puede o no culminar con una recomendación hacia las autoridades responsables.

A nivel internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también cuenta con la facultad de emitir medidas cautelares. Al respecto el artículo 25 de su reglamento establece que la Comisión puede solicitar que un Estado adopte medidas cautelares, las cuales se emiten en situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable, con el objetivo proteger a personas o grupos de personas.

Entre las y los beneficiarios de medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana se encuentran defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y sindicalistas, grupos en situación de vulnerabilidad tales como mujeres, niños, niñas y adolescentes, comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas, personas desplazadas forzosamente, integrantes de la comunidad LGTBI, personas privadas de libertad, migrantes, personas mayores y con discapacidad.<sup>1</sup>

Las medidas cautelares cumplen dos funciones, una tutelar y otra cautelar, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del Sistema Interamericano. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final.<sup>2</sup>

Ahora bien, retomando el ámbito estatal, de los informes publicados por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca puede advertirse que dicho organismo emitió 599 medidas cautelares de mayo de 2017 a mayo de 2018; 628 de mayo de 2018 a mayo de 2019; 243 de mayo 2019 a mayo de 2020; 324 de mayo

---

<sup>1</sup> Resolución 3/2018 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 1

<sup>2</sup> Folleto informativo sobre Medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 4



2020 a mayo de 2021; 52 de Marzo de 2023 a Marzo de 2024; mientras que de marzo de 2024 a marzo de 2025 emitió 22 medidas cautelares.<sup>3</sup>

Dicha estadística respecto a la emisión de medidas cautelares obedece a la importancia que revisten para proteger los derechos humanos de las personas quejas durante el trámite de los procedimientos de investigación que lleva a cabo la defensoría de derechos humanos y conforme a las facultades que la propia ley le otorga.

Es importante destacar que la adopción de las medidas cautelares en materia de derechos humanos depende de cada situación en particular y corresponde al organismo protector analizar cual es la más idónea y efectiva para evitar la consumación irreparable de una violación a derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación.

De la experiencia en la defensa de los derechos humanos puedo señalar que las medidas cautelares más comunes que se adoptan por parte de las autoridades a petición de la defensoría son principalmente para que las autoridades responsables realicen determinadas acciones o se abstengan de realizar determinadas conductas, el auxilio y acompañamiento policial, la instalación de cámaras de vigilancia, el otorgamiento de números telefónicos de emergencia, rondines de vigilancia por parte de la policía en domicilios y centros de trabajo de las personas afectadas, entre otros.

Es importante destacar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca cuenta con un protocolo de implementación de medidas cautelares para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Oaxaca<sup>4</sup>, el cual se encuentra en proceso de instauración, el cual tiene como objetivo establecer la ruta de actuación para la emisión, vinculación interinstitucional, implementación, seguimiento y conclusión de medidas cautelares dirigidas a personas periodistas y defensoras de derechos humanos en el estado de Oaxaca.

De dicho protocolo se desprende que Defensoría debe emitir medidas cautelares para salvaguardar los derechos humanos de las personas defensoras y periodistas en un plazo no mayor de 48 horas posterior a la entrevista que se realice a la persona, a fin de evitar la continuidad o consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación, las cuales tendrán vigencia indefinida por el tiempo que sea necesario mientras subsista el riesgo que dio lugar a su emisión.

Las medidas cautelares de acuerdo al protocolo deben definirse de manera individualizada a partir del nivel de riesgo, contexto, sus necesidades y deseos de la persona y se rigen bajo los principios de máxima protección, necesidad, proporcionalidad, idoneidad y suficiencia.

<sup>3</sup> Ver informes en <https://www.ddhpo.org/informes/>

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.ddhpo.org/protocolo-de-implementacion-de-medidas-cautelares-para-personas-defensoras-de-ddhh-y-periodistas-en-oaxaca/>



En el listado de medidas cautelares<sup>5</sup> que la Defensoría puede emitir son las siguientes:

- Protección policial a través de la realización de rondines, vigilancia de zonas, domicilios, custodia provisional, entre otras.
- Instalación de cámaras y circuitos cerrados, dentro y fuera de las instalaciones de trabajo o domicilio particular de las personas beneficiarias.
- Otorgamiento de número telefónico para que las personas puedan comunicarse directamente con la autoridad en caso de emergencia.
- Atención médica y psicológica para la persona beneficiaria y sus familiares.
- Planes de seguridad y autoprotección personalizados.
- Cualquier otra que sea necesaria para salvaguardar la integridad, libertad y vida de las personas defensoras y periodistas.

Ahora bien, de acuerdo a la experiencia que hemos obtenido en la defensa de los derechos humanos, cuando se encuentra en peligro la vida o integridad física de una persona, el organismo protector de derechos humanos solicita a las autoridades encargadas de la seguridad pública estatal o municipal la implementación de protección policial, tal como lo prevé el protocolo que hemos venido señalado. Esa protección se implementa a través de rondines, vigilancia de zonas, domicilios, custodia provisional, entre otras.

Sin embargo, este tipo de medidas cautelares puede generar desconfianza en las personas cauteladas, pues en muchos de los casos son los propios cuerpos de seguridad municipal, estatal o federal quienes son partícipes de los actos vinculados a la violación de los derechos humanos, por lo que, lejos de generar un estado de seguridad en la persona, le genera miedo e incertidumbre. Incluso, podemos señalar que no existe el cuidado por parte de las autoridades encargadas de la seguridad pública o de la propia Defensoría de cerciorarse de que los elementos de la policía a quienes se encomienda la implementación de una medida cautelar no tenga antecedentes de haber vulnerado derechos humanos y de que al menos cuente con una mínima preparación en la materia.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea la creación de una Policía Cautelar como un cuerpo de seguridad especializado en la implementación de medidas cautelares emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, lo cual responde a la necesidad de garantizar de manera efectiva la seguridad de aquellas personas que se encuentran en riesgo su vida o integridad física derivado de una violación a sus derechos humanos.

---

<sup>5</sup> Protocolo de implementación de medidas cautelares para personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Oaxaca. Pág. 50.



La creación de la Policía Cautelar se plantea como un grupo especializado dentro de la propia Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca, pero que deberá contar con determinados requisitos, que mínimamente deben ser los siguientes:

- Los elementos deben acreditar no haber sido condenados por la comisión de algún delito doloso.
- Los elementos no deben tener antecedentes de haber propiciado o participado en hechos generadores de violación a derechos humanos.
- Ninguno de los integrantes deberá tener algún antecedente relacionado con violencia de género o contra grupos en situación de vulnerabilidad.
- Los elementos deben contar con una preparación o capacitación especializada en materia de derechos humanos, atención a víctimas y perspectiva de género.
- El equipo especializado debe estar caracterizado por el uso de un uniforme diferenciado al resto de los elementos de la Secretaría.
- Los vehículos o patrullas que utilicen el equipo especializado deben contar con signos y colores distintivos diferenciados del resto de los elementos de la Secretaría.
- El equipo especializado debe implementar las medidas cautelares bajo un protocolo de actuación emitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del pueblo de Oaxaca.

Es importante señalar que en el Estado de Oaxaca existe un antecedente sobre la instauración de un grupo de Policía Cautelar, la cual se desarrolló en Asunción Nochixtlán después de los hechos sucedidos el diecinueve de junio de dos mil dieciséis, cuya implementación se llevó a cabo durante algunos meses derivado de un convenio celebrado entre las víctimas de aquel lamentable suceso y diversas instituciones del Estado de Oaxaca, incluyendo a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Bajo ese panorama, la creación de la Policía Cautelar en el Estado de Oaxaca, tiene como objetivo principal reforzar el marco normativo estatal para garantizar la protección de los derechos humanos mediante la implementación y ejecución eficaz de las medidas cautelares emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Desde luego, es importante señalar que la Policía Cautelar que se propone crear también se abocaría, cuando así sea necesario, a la implementación de medidas de protección dictadas por el Ministerio Público conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevé la aplicación de las medidas de protección idóneas para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, entre las que se encuentra la vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido; la protección



policial y el auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

De esa forma, la Policía Cautelar ejecutará las medidas cautelares emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y las medidas de protección decretadas por el Ministerio Público.

Para tal efecto, pongo a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

## D E C R E T O

**PRIMERO:** Se **ADICIONAN** los artículos **47 BIS, 47 TER, 47 QUATER, 47 QUINQUIES** y **47 SEXIES** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 47 BIS.-** La policía estatal contará con un grupo especializado de elementos denominado Policía Cautelar, la cual será la encargada de ejecutar las medidas cautelares emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y las medidas de protección en materia penal dictadas por el Agente del Ministerio Público.

La Policía Cautelar coordinará sus acciones con otras instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen su actuación.

**ARTÍCULO 47 TER.-** La Policía Cautelar implementará las medidas cautelares conforme a un protocolo especializado emitido por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto irrestricto a los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 47 QUÁTER.-** Los elementos que integren la Policía Cautelar, además de cumplir con los requisitos para ingresar a la policía estatal, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- II. No haber propiciado o participado en hechos generadores de violación a derechos humanos;
- III. No tener antecedentes relacionados con violencia de género o contra grupos en situación de vulnerabilidad; y,
- IV. Contar con capacitación especializada en materia de derechos humanos, medidas de protección, atención a víctimas de delitos y violencia de género.



**ARTÍCULO 47 QUINQUIES.-** La Policía Cautelar tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las medidas cautelares y de protección dictadas por las autoridades competentes;
- II. Proteger la integridad física y los derechos humanos de víctimas, ofendidos, defensores de derechos humanos, periodistas y demás personas relacionadas con las medidas cautelares y de protección que le sean encomendadas;
- III. Coordinar sus acciones con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás autoridades en el ámbito de su competencia.
- IV. Elaborar informes periódicos sobre el cumplimiento de las medidas a su cargo, para su presentación a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 47 SEXIES:** Para el cumplimiento de sus funciones los elementos que integren la Policía Cautelar deberán portar uniforme, vehículos y equipo con signos y colores distintivos diferenciados del resto de los elementos de la Policía Estatal, procurando en todo momento que se genere confianza y seguridad hacia las personas cauteladas.

**SEGUNDO:** Se **REFORMA** la fracción trigésima tercera y su contenido actual se recorre a la subsecuente, del artículo 13; se **ADICIONA** un párrafo al artículo 66 y se **ADICIONA** el artículo 66 BIS, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXXII.

XXXIII.- Coordinar con la Policía Cautelar del Estado de Oaxaca la ejecución de medidas cautelares, asegurando su cumplimiento oportuno y efectivo.

XXXIV.- Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos

**ARTÍCULO 66.- ...**

Cuando la naturaleza de la medida cautelar requiera la intervención de algún cuerpo de seguridad pública, la Defensoría solicitará la colaboración de la Policía Cautelar del Estado de Oaxaca, a quien deberá notificar las acciones que deberá realizar, la duración y los periodos en los que deberá rendir los informes para evaluar la efectividad de la medida.



**ARTÍCULO 66 BIS.** La Defensoría brindará de manera periódica capacitación especializada en materia de derechos humanos, medidas cautelares y atención a víctimas al personal que integre la Policía Cautelar.

### TRANSITORIOS

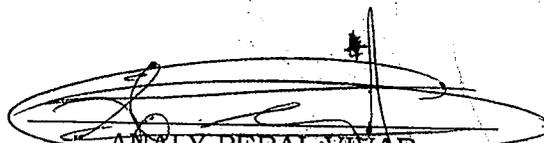
**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá emitir el protocolo para la ejecución de medidas cautelares por parte de la Policía Cautelar del Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada del presente decreto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá integrar el equipo especializado de la Policía Cautelar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a primero de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

  
ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV